

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

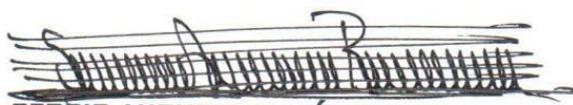
Zapatoca, Santander, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ NAVARRETE en su calidad de demandado y a nombre del grupo de propietarios de las (8/9) partes del predio objeto del remate, ha solicitado una información aclaratoria mediante escrito visible a los folios (421-422; 424-425) del expediente. Igualmente, el señor apoderado de la parte demandada por medio de escrito obrante al folio (426) del proceso, ha solicitado una cita presencial en la sede judicial con el fin de que los demandados MARIO GOMEZ LIZARAZO y CARLOS EDUARDO GOMEZ NAVARRETE se reúnan personalmente con el titular de este Despacho para despejar unas dudas respecto del trámite procesal a seguir en la diligencia de remate a realizarse.

En relación con la información aclaratoria que solicita el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ NAVARRETE el Despacho la rechaza por considerarla improcedente (numeral 2 art. 43 del C.G.P.), toda vez que, este funcionario judicial dentro de la competencia, poderes, deberes y funciones que le otorga la ley, no está facultado para asesorar, resolver las inquietudes o los interrogantes que están planteados en los cinco numerales de la solicitud escrita que ha presentado el demandado antes prenombrado. Con referencia a lo anterior, este Despacho en cumplimiento del principio de imparcialidad en el proceso, hace la observación de que al resultar improcedente lo que pretende el demandado, éste podrá consultar a un profesional del derecho para que lo asesore y le ayude a resolver las preguntas o dudas que tiene para proceder en legal forma como parte demandada frente a la diligencia de remate que está por realizarse.

En cuanto a la cita presencial que ha solicitado el apoderado de los demandados MARIO GOMEZ LIZARAZO y CARLOS EDUARDO GOMEZ NAVARRETE en memorial visible al folio (426), este Despacho procede a negarla, por cuando se reitera, el titular de este Juzgado no está facultado para reunirse con las partes para asesorarlas y despejar dudas respecto del trámite procesal que deben seguir los demandados en la diligencia de remate que esta próxima a realizarse en el mes de mayo del presente año; y además, el Juzgado fundamenta la negación de la cita presencial que se ha solicitado, de acuerdo con las diferentes disposiciones (Decretos, Acuerdos y Resoluciones Administrativas) que han expedido el Gobierno Nacional, los entes del orden Departamental, Municipal y Judicial, por medio de la cuales se ha ordenado la no atención al público en las sedes judiciales en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID -19.

**NOTIFIQUESE.**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**

Juez

